



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2019-2020

CIRCULAR Nº 35

OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A LA RFEF DE LOS CAMBIOS DE DIRECCIONES A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

El artículo 41.3 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) establece que las notificaciones a los jugadores, entrenadores, técnicos, delegados, directivos y, en general, cualquier persona con licencia federativa en los expedientes disciplinarios podrá realizarse en el club o SAD al que pertenezcan en cada momento. La misma será válida a todos los efectos.

En la medida que el citado Código Disciplinario no regula la situación, a efectos de notificaciones, de las personas expedientadas que dejan de pertenecer a un club o SAD por diferentes causas, se establece la obligación de todo club o SAD de notificar a la RFEF la nueva dirección, postal o electrónica, de la persona que se desvincula de la entidad. En el supuesto de que la persona que se desvincule de la entidad deportiva no desee otorgar consentimiento para tal comunicación se dará traslado formal de tal negativa a la RFEF a los efectos oportunos.

La anterior obligación de los clubes y sociedades anónimas deportivas se entiende sin perjuicio de la obligación de las personas que se desvinculan de comunicar a la RFEF sus nuevas direcciones a los efectos de cualquier notificación con arreglo al Código Disciplinario.

En el supuesto de que a la Real Federación Española de Fútbol no se le comunique el cambio de dirección por cualquiera de los medios citados, se procederá a publicar en la Web oficial un edicto con la puesta a disposición de la notificación de la correspondiente resolución, publicación edictal que no suspenderá el expediente, prosiguiendo las actuaciones del expediente disciplinario incoado.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 31 de octubre de 2019


Andreu Camps Povill
Secretario General